



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Totalmediks S.A.S., en Liquidación Judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Liquidador

Joan Sebastián Márquez Rojas

Asunto

Aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, aprueba el inventario valorado de bienes, y fijación de honorarios del liquidador.

Expediente

99461

I. ANTECEDENTES

- Mediante radicación 2024-01-134134 de 14 de marzo de 2024, el representante legal de la concursada solicitó al Despacho decretar la terminación del proceso recuperatorio y dar apertura al proceso de liquidación judicial
- Mediante Auto 2024-01-232411 de 18 de abril de 2024, se declaró el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Totalmediks S.A.S en Reorganización con Nit 830100004 y domicilio en Bogotá D.C., y como consecuencia de lo anterior, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Totalmediks S.A.S.
- En la misma providencia, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, al Doctor Joan Sebastian Márquez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565, quien tomó posesión el 14 de mayo de 2024 mediante acta bajo radicado 2024-01-451741.
- El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado trámite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad en cumplimiento del auto de apertura, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 16 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m. al 29 de mayo de 2024, a las 5:00 p.m., tal como consta en documento radicado 2024-01-463837 de 16 de mayo de 2024.
- Una vez ocurrido lo anterior, los acreedores contaron con el término de veinte días para la presentación de sus créditos en los términos del artículo 48.5 del Estatuto concursal ante el liquidador, término que inició a partir del 30 de mayo de 2024 culminando así el 28 de junio de 2024.
- El Liquidador, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.5 del Estatuto concursal y de lo ordenado en el Auto de apertura, mediante memorial 2024-01-631398 de 10 de julio de 2024, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos.

7. Lo anterior fue puesto en traslado entre el 11 y el 18 de octubre de 2024, como se señala en el Traslado Liquidaciones con radicado 2024-01-861649 de 10 de octubre de 2024.
8. Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, se presentaron las siguientes objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos por parte de los acreedores, dentro del proceso concursal que se adelanta, así:

Radicado	Fecha	Acreedor	Objeción
2024-01-876872	18/10/2024	Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C.	Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.
2024-01-07072	15/10/2024	Compañía de Seguros Bolivar S.A	Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.

9. Las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos fueron puestas en traslado entre el 30 de octubre de 2024 y el 01 de noviembre de 2024, tal como consta en el documento 2024-01-884036 de 29 de octubre de 2024.
10. Mediante memorial con radicado 2024-01-890628 de 30 de octubre de 2024, y 2024-01-903374 de 14 de noviembre de 2024 el Liquidador allegó el descorre de las objeciones y el informe de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 53, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, con los siguientes resultados:

Radicado	Acreedor	Estado
2024-01-876872	Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C.	Conciliada
2024-01-07072	Compañía de Seguros Bolivar S.A	Conciliada

11. Mediante memoriales con radicados 2024-01-654560 el 19 de julio de 2024 y 2024-01-816970 de 12 de septiembre de 2024, el liquidador allegó el Inventario valorado de bienes de la Concursada.
12. Lo anterior fue puesto en traslado entre el 19 de septiembre de 2024 y el 02 de octubre de 2024, como se señala en el Traslado Liquidaciones con radicado 2024-01-832884 de 18 de septiembre de 2024.
13. Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, no se presentaron objeciones contra el Inventario valorado de bienes, dentro del proceso concursal que se adelanta.
14. El grupo de apoyo judicial de esta Superintendencia, mediante oficio con radicado 2024-01-753904 del 22 de agosto de 2024, informó sobre los títulos de depósito judicial disponibles en reserva o a favor del proceso en la cuenta de Liquidaciones.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 a607-1Vec-cf5d-IW08-cf5d-1#08

400100009398335	\$ 4.000.000,00	10/07/2024
400100009398568	\$ 11.000.000,00	10/07/2024
400100009400563	\$ 500.000,00	11/07/2024
400100009405942	\$ 1.323.000,00	16/07/2024
400100009437192	\$ 1.280.000,00	02/08/2024
400100009445723	\$ 167.230,00	09/08/2024
400100009448645	\$ 610.000,00	12/08/2024

II. OBJECIONES

ALLANAMIENTOS Y/O CONCILIACIONES

Resulta pertinente señalar que esta Superintendencia, en diferentes pronunciamientos, ha manifestado que solo intervendrá en las consideraciones del auxiliar de la justicia respecto de allanamientos y/o conciliaciones y aceptación de créditos no objetados, únicamente cuando se advierta que en ellas se han violado las normas de orden público, que se está controvirtiendo la legalidad de manera incorrecta, o que en ellas se esté cometiendo alguna clase de fraude que advierta el Despacho. Esto se debe a que, cuando se trata de asuntos probatorios, la Superintendencia tendría vedada la posibilidad de controlar los allanamientos a la inclusión de créditos. Esto se entiende así, toda vez que la aquiescencia del auxiliar supone que el debate probatorio ha quedado superado, y que, en efecto, debe prevalecer la voluntad de las partes en un asunto que tiene contenido eminentemente patrimonial.

III. CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LAS ACRENCIAS RECONOCIDAS, CALIFICADAS Y GRADUADAS EN EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.

El Juez de Insolvencia, debido a que, durante el término de traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos se presentaron objeciones al mismo, y que el liquidador allegó el informe de conciliación, junto los ajustes correspondientes al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y en virtud del inciso sexto del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, encontró que éste se ajusta dentro de los parámetros establecidos por el legislador.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho se permite señalar que el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos ajustado, de conformidad con las conciliaciones aportadas y que se aprueba en el presente Auto se encuentra inserto en el memorial 2024-01-903374 de 14 de noviembre de 2024.

IV. INVENTARIO DE BIENES

Con memoriales 2024-01-654560 de 19 de julio de 2024 y 2024-01-816970 de 12 de septiembre de 2024, el liquidador allegó el Inventario valorado de bienes de la Concursada, el cual se puso en traslado entre el 19 de septiembre de 2024

y el 02 de octubre de 2024, mediante traslado 2024-01-832884 de 18 de septiembre de 2024; termino en el cual no hubo manifestaciones.

Por lo anterior el inventario de la concursada queda conformado por efectivo y por valor de **Veintiocho millones doscientos setenta mil doscientos veinte seis pesos m/cte.** (\$ 28.270.226) así:

CONCEPTO	VALOR
SALDOS EN BANCOS (*)	\$ 9.149.996
TITULOS DEPOSITOS JUDICIALES	\$ 19.120.230
TOTAL, RECUSOS DISPONIBLES	\$ 28.270.226

(*) saldo sujeto a descuentos por comisiones del banco al convertirlos en títulos de depósito judicial

V. FIJACIÓN HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR

1. El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el Juez del Concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad, atendiendo a la gestión realizada por el agente liquidador en el proceso concursal.
2. El presente proceso inició el 22 de abril de 2024, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
3. Ahora bien, como quiera que la concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV, el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en la norma mencionada.
4. Con base en la información analizada, lo ocurrido en el proceso, se puede determinar que el mismo se surtió dentro de los términos de ley; Así mismo, se observó que el liquidador cumplió las órdenes y requerimientos emitidos por el juez y la baja litigiosidad en del proceso; este Despacho estima conveniente fijar los honorarios en quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir 414.32 UVT 2024.
5. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a solicitar a la Dirección financiera de esta Entidad a expedir el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente y que será utilizado para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio, con cargo a la Superintendencia de Sociedades, por la suma de [15] SMLMV, equivalentes a 414.32 UVT, **es decir la suma de Diecinueve millones quinientos mil pesos M/cte. [\$ 19.500.000]**, una vez descontado el 4x1.000; los cuales se cancelarán estando debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas y se declare terminado el proceso liquidatorio.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a607-1Vec-cf5d-1W08-cf5d-1#08

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas las aportadas por las partes al momento de solicitar el reconocimiento de su acreencia, las presentadas con los escritos de objeciones, las allegadas en el descorre de las mismas, y las que reposan en el expediente del proceso concursal que se surte ante este Despacho.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006, este Despacho aprobará el proyecto de calificación y graduación de créditos, inmerso en el memorial 2024-01-903374 de 14 de noviembre de 2024, así:

Primera Clase						
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	860002503	CL 155 14-80	BOGOTÁ D.C.	SEGURIDAD SOCIAL	APORTES	145.211
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	IVA 2021-1	17.944.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	IVA 2023-2	9.867.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	IVA 2023-3	51.007.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	80012200736135 2022-1	6.250.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	IVA 2024-1	6.202.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	RETEFUENTE 2024-4	90.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	ICA 2022-7	8.657.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	ICA 2023-7	5.511.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	RETEICA 2022-2 SANCION	11.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	RETEICA 2022-2 RECUADO TERCEROS	3.000
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCALES	AJUSTE APORTES 2019-7	33.333
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2019-12	154.759
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2020-1	40.000
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2020-3	23.960
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2020-4	29.634
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2020-5	37.992
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2020-6	53.333
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2020-7	39.954
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2020-8	20.000
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2021-10	19.998
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2022-12	15.992
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2023-2	40.704
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2023-4	24.000
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2023-10	26.813
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	AJUSTE APORTES 2023-11	33.267
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	APORTES 2024-4	132.668
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	AV 68 49A - 47	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	APORTES 2024-5	132.668
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	899999239	CR 50 26-51	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	APORTES	438.700
						106.839.775

Total Pasivo Certo Externo						
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
						106.839.775

Créditos Legalmente Postergados Primera Clase						
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2021-1	16.325.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2023-2	1.836.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2023-3	4.078.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 32	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2024-1	11.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 33	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2019-2	32.808.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 34	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2019-3	87.634.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 35	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2020-1	30.349.000
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CR 6 15 36	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES IVA 2020-3	8.000.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES ICA 2019-3	1.804.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES ICA 2022-7	2.969.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES ICA 2023-7	387.000
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	899991140	CRA 30 N 25 90	BOGOTÁ D.C.	FISCAL	INTERESES RETEICA 2022-3 SANCION	2.000
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	899999239	CR 50 26-51	BOGOTÁ D.C.	PARAFISCAL	INTERESES APORTES	190.900
						186.393.900

Tercero. Aprobar el Inventario de activos de la sociedad Totalmediks S.A.S., en Liquidación Judicial, el cual queda establecido en la suma de **Veintiocho millones doscientos setenta mil doscientos veintiséis pesos M/cte (\$28.270.226)**

Cuarto. Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual

deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Quinto. Advertir al liquidador de la concursada, que de conformidad con el artículo 17 del anexo 6 del Decreto 2270 de 2019, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

Sexto. Reconocer a título de subsidio de honorarios de la liquidación judicial la suma de **Diecinueve millones quinientos mil pesos M/cte. [\$ 19.500.000]**, equivalentes a 414.32 UVT a favor del Doctor **Joan Sebastian Márquez Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565, liquidador de la concursada con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.

Séptimo Advertir al liquidador de la concursada que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza de la providencia que apruebe la rendición de cuentas finales

Octavo. Advertir al liquidador y a las partes que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, el liquidador cuenta con un término de 30 días para presentar el acuerdo de adjudicación de bienes, al que haya llegado con los acreedores.

Notifíquese y Cúmplase,

CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD:
Rad. 2024-01-903374
CF.: R0269

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: framirez

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: pgarcia

CARGO: Directora de Procesos de Liquidación II

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: pgarcia

CARGO: Directora de Procesos de Liquidación II

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a607-1Vec-cf5d-1W08-cf5d-1#08